



EXPEDIENTE: 226/18

ASUNTO: Bases para la constitución de una bolsa de empleo para la provisión temporal, en comisión de servicios, de puestos de agente de la policía local de Mislata.

DECRETO 24/19

Vista la Propuesta del Concejal de Personal de fecha 22 de octubre y 18 de diciembre de 2.018 sobre la convocatoria y bases para la constitución de una bolsa de empleo para la provisión temporal, en comisión de servicios, de puestos de agente de la policía local de Mislata.

Vistas las sesiones de la Mesa de Negociación de fechas 13 de julio y 18 de diciembre de 2.018.

Vistos los informes jurídicos de la Jefa de Servicio de Régimen Interior de fecha 24 de octubre de 2.018 y 7 de enero de 2.019.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal de fecha 15 de noviembre de 2.018.

Esta Alcaldía-Presidencia, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, **RESUELVE:**

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión temporal, en comisión de servicios, de puestos de agente de la policía local de Mislata.

Segundo.- Aprobar las siguientes bases específicas que, junto con las Bases Generales que deben regir las convocatorias de pruebas selectivas para el nombramiento o contratación del personal funcionario interino o laboral temporal mediante la constitución de bolsas de empleo temporal, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 112, de fecha 13 de junio de 2.017, han de regir el proceso selectivo para la constitución de la bolsa de empleo temporal que nos ocupa, cuyo tenor literal es el siguiente:

“BASES ESPECIFICAS SOBRE PROCEDIMIENTO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL, EN COMISIÓN DE SERVICIOS, DE PUESTOS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DE MISLATA”

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.



El objeto de la presente convocatoria es la constitución de una bolsa de empleo con el fin de cubrir de manera temporal puestos de trabajo de Agente de Policía Local.

Las presentes bases tienen por objeto regir la convocatoria para la constitución de la bolsa referida mediante el sistema de comisión de servicios previsto en los artículos 104 de la Ley 10/2010, de 9 de junio, de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, modificada por la Ley 11/2017, de 19 de mayo, y el artículo 69 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana.

Se podrán proveer, en comisión de servicios, puestos vacantes o temporalmente vacíos con derecho a reserva a favor de su titular, así como sustituciones por cualquiera de las causas previstas legal o reglamentariamente.

La duración máxima de las comisiones de servicios será de un año, prorrogable un segundo año, y requerirá, en todo caso, la conformidad del Ayuntamiento de origen del funcionario, previa a la adopción del acuerdo de nombramiento. El desempeño de una comisión de servicios no será mérito para otra futura comisión.

La bolsa quedará automáticamente anulada si, convocado un proceso selectivo para cubrir plazas en propiedad, a su finalización, se constituyera una nueva bolsa, salvo que por falta de aspirantes sea imposible su constitución y, asimismo, cuando se convoque expresamente un proceso para constituir otra nueva.

SEGUNDA.- REQUISITOS GENERALES Y PARTICULARES DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

*Para ser admitidas y admitidos al proceso de selección y formar parte de la bolsa, las y los aspirantes deberán reunir los siguientes **requisitos**:*

- a) *Ser funcionaria o funcionario de carrera de cualquier Ayuntamiento de la Comunidad Valenciana.*
- b) *Pertenecer a la categoría de Agente de la Policía Local.*
- c) *Faltar, al menos 5 años para alcanzar la edad que permite pasar a la situación de segunda actividad.*
- d) *Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas para el puesto a cubrir.*
- e) *No haber sido separado del servicio por expediente disciplinario o inhabilitado en los términos establecidos en el artículo 56.1d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público ni haberle sido impuesta sanción disciplinaria o, en caso*



contrario, que ésta haya sido cancelada de su hoja de servicios o tener derecho a su cancelación.

- f) *Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de las clases A y B.*

Los requisitos han de poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento del nombramiento.

TERCERA.- PUBLICIDAD DE LAS BASES Y CONVOCATORIA.

Las bases específicas de la presente convocatoria se publicarán en extracto en el BOP de Valencia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Tablón de anuncios habilitado en la página Web del Ayuntamiento de Mislata, siendo la publicación en esta ubicación la que abra el plazo de 10 días naturales para la presentación de instancias. Los restantes anuncios aparecerán únicamente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el habilitado en la página web del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

En cumplimiento de lo establecido en el Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Mislata (2018-2021), se declara la presente convocatoria infrarrepresentada a favor del sexo femenino al existir un porcentaje superior de hombres en el número total del personal funcionario de carrera.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

Las instancias para poder aspirar a las plazas convocadas se presentarán, dirigidas al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mislata, en el Registro General de este Ayuntamiento o a través de cualquier medio previsto en la normativa

reguladora del procedimiento administrativo (Ley 39/2015) durante el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación tablón de edictos del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios habilitado en la página web del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es).

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

1-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad, debidamente compulsada.

2-Fotocopia compulsada de los permisos de conducción, A y B.



3-Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento donde presta servicios en la actualidad en el que figuren los siguientes datos:

1. Puesto de trabajo que ocupa con expresa mención del grupo al que está adscrito en la actualidad (atestados, grupo operativo, tráfico, brigada medioambiental, etc.) así como la antigüedad en el mismo.
2. Fecha de la última toma de posesión como agente de policía local, funcionario de carrera, en el Ayuntamiento.
3. Antigüedad en el Ayuntamiento.
4. Antigüedad reconocida por servicios prestados en cualquier Administración Pública.
5. Que el interesado cumple lo establecido en el punto d) de la base segunda.

4-Documento emitido por el responsable de recursos humanos de su ayuntamiento de procedencia indicando que es favorable la comisión de servicios.

En caso de no disponer del certificado de la secretaria del Ayuntamiento comprensivo de los servicios prestados y/o el documento emitido por el responsable de recursos humanos, se acompañará a la instancia copia de su petición presentada en el registro de entrada de su respectivo Ayuntamiento. En este caso, antes de la cita para la entrevista personal deberán presentarse por registro de entrada en el Ayuntamiento de Mislata los referidos documentos, debiendo llevar copia de los mismos al ser entrevistado.

5-Relación de los méritos que se alegan para su valoración, acompañados de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos.

6-Formulario de autobaremación y relación numerada de méritos a valorar, acompañada de las copias compulsadas de los documentos que los acrediten.

La no presentación de dichos documentos o de una deficiente justificación durante el plazo de presentación de instancias, provocará la no valoración de los mismos.

De acuerdo con la normativa vigente, sólo serán objeto de valoración los méritos que se hayan obtenido o estén en condición de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para tomar parte en el presente proceso y que así mismo se hayan acreditado en el tiempo y forma prevista en esta base.

Para ser admitidos y tomar parte en las pruebas selectivas, los solicitantes deberán manifestar en sus instancias que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de



instancias. Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo durante el cual los interesados podrán ser requeridos para efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas.

QUINTA.- LISTADO DE PERSONAL ADMITIDO.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia, se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, que se hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Mislata (www.mislata.es), indicando el motivo de la exclusión, y concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de errores y la presentación de reclamaciones. Si las hubiere serán resueltas en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva.

Serán subsanables los errores de hecho señalados por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales de la persona interesada, lugar señalado a efecto de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

Presentar la solicitud fuera de plazo, ya sea antes o después, o no hacer constar que cumple todos los requisitos de capacidad exigidos en las bases no es subsanable porque afecta al contenido esencial de la solicitud del sistema selectivo, el plazo de caducidad y la carencia de actuaciones esenciales.

La lista definitiva de personal admitido y excluido que debe resolver las reclamaciones u enmiendas presentadas, se aprobará por Resolución de Alcaldía y se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de la constitución del tribunal calificador. La publicación de la resolución es determinante para los plazos a efecto de posibles impugnaciones o recursos. Contra la resolución aprobatoria de la lista definitiva los interesados pueden interponer recurso contencioso-administrativo en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, previo recursos potestativo de reposición, si cabe, previsto en el artículo 123 de la Ley 39/2015.

SEXTA.- TRIBUNAL CALIFICADOR.

El tribunal calificador, atendiendo en la medida de lo posible a la paridad de sexos según lo dispuesto en el Plan de Igualdad Interno del Ayuntamiento de Mislata (2018-2021), con voz y voto, estará conformado de la siguiente forma: Presidencia del Tribunal, Secretaría del Tribunal, así como tres vocales, con sus respectivas suplencias todas las



titularidades. Las personas que conformen el órgano de selección, serán designadas por la Alcaldía, previamente a la publicación de la convocatoria.

Todas y todos los miembros del tribunal, así como sus suplentes, deberán poseer la titulación y/o especialización igual o superior que la exigida para los puestos ofertados.

Podrán nombrarse asesores del Tribunal para las pruebas en que así se determine.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar si la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, con derecho a voto, de modo indistinto, y está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en la valoración de las pruebas selectivas, adoptando acuerdos necesarios para el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los/as miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

Los/las miembros del tribunal deberán abstenerse de participar en el mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, pudiendo ser recusados por

las y los aspirantes cuando concurra alguna de dichas circunstancias, conforme con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley.

SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO.

El procedimiento estará formado por una valoración de méritos y una entrevista personal.

*En primer lugar se realizará la **valoración de méritos** y a continuación se convocará a las y los aspirantes que hayan alcanzado, al menos **5 puntos** para la realización de la entrevista personal. En caso de que ningún/a aspirante haya superado los citados puntos en la valoración de méritos, se convocarán para la entrevista a los aspirantes que obtengan las 10 mayores puntuaciones.*

*La **entrevista** tiene carácter obligatorio, puntuándose hasta un **máximo de 10 puntos**, debiendo obtener un **mínimo de 5 puntos** para formar parte de la presente bolsa. Tras la entrevista, el tribunal determinará el orden de los aspirantes.*



Se entenderá que renuncian a formar parte de la bolsa los aspirantes convocados que no se presenten a la entrevista en el lugar, fecha y hora en que hayan sido convocados.

Sólo se tendrán en consideración méritos relacionados y debidamente acreditados en la forma establecida en la base cuarta y que se hayan aportado junto con la instancia de participación en el presente proceso selectivo.

La valoración de los méritos aportados se ajustará a los siguientes baremos:

1.- Titulación académica y Cursos de Formación y Perfeccionamiento: Hasta un máximo de 8,70 puntos.

1.1 Titulación académica: Se valorarán las titulaciones académicas acreditadas por los concursantes, conforme a la siguiente escala:

Grupo A1	Doctor en Derecho, Psicología, Criminología, Pedagogía, Sociología y Ciencias Políticas.	4 puntos
	Doctor en otras materias.	3 puntos
	Licenciado en Derecho, Criminología, Pedagogía y Sociología.	2,50 puntos
	Licenciado en otras materias.	2 puntos
Grupo A2	Diplomado o Grado en Educación Social, Gestión y Administración Pública, Trabajo Social o Criminología o universitario o equivalente	1,50 puntos
	Diplomado o Grado en otras materias	1 puntos

Los Másteres impartidos por la Universidad se valorarán en razón de 0,03 puntos por mes completo.

No se valorarán como mérito aquellas titulaciones que figurasen como requisito para la provisión del puesto de trabajo, ni aquellas que fueran imprescindibles para la consecución de otras de nivel superior. En la puntuación de acceso a la Universidad solo se computará una de ellas.

1.2 Cursos organizados por el IVASPE u Organismos análogos: Hasta un máximo de 2,74 puntos, según el siguiente baremo:



Número de horas	Diploma de asistencia	Certificado de aprovechamiento
<i>De 20 a 50 horas</i>	0,15 puntos	0,25 puntos
<i>De 51 a 100 horas</i>	0,30 puntos	0,60 puntos
<i>De 101 a 150 horas</i>	0,45 puntos	0,90 puntos
<i>De 151 a 200 horas</i>	0,60 puntos	1,20 puntos
<i>De 201 a 250 horas</i>	0,75 puntos	1,50 puntos
<i>Más de 250 horas</i>	0,90 puntos	1,80 puntos

En el caso de haber impartido horas como profesor en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 2 puntos.

Los Cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (10 de abril de 1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros Ministerios o Consellerías relacionados con la función policial u organismos análogos, Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales o de Comunidades Autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al Diploma de asistencia.

Los Cursos Básicos de Formación Inicial y los Cursos de Capacitación no serán objeto de puntuación. Los Cursos de Dispensa en un grado del requisito de titulación se puntuarán, en su caso, como Cursos con Diploma de asistencia.

2.-Conocimientos de valenciano: hasta un máximo de 3 puntos.

Se acreditará mediante certificado acreditativo expedido por organismo público competente de haber superado niveles del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas conducentes a su obtención, según el siguiente baremo (sólo se valorará el título superior):

- a) *Por Certificado de nivel C2 (o equivalente) 3 puntos*
- b) *Por Certificado de nivel C1 (o equivalente) 2 punto*
- c) *Por Certificado de nivel B1 (o equivalente) 1 puntos*
- d) *Por Certificado de nivel A2 (o equivalente) 0,75 puntos*



3.-Premios, distinciones y condecoraciones: Hasta un máximo de 2 puntos.

Por estar en posesión de la Placa Colectiva al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,30 puntos.

Por estar en posesión de la Placa Individual al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 1 puntos.

Por estar en posesión de la Medalla al Mérito Policial de la Generalitat Valenciana, 0,60 puntos. Por ser objeto de felicitación o mención individual por el director general de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,60 punto por cada una de ellas.

Por ser objeto de felicitación o mención colectiva por el director general de la Consellería competente en materia de Policía Local, 0,1 puntos por cada una de ellas.

4.- Otros méritos específicos. Hasta un máximo de 0,87 puntos.

Descripción	Puntuación
<i>Conocimientos en administración y gestión de recursos humanos e informática, títulos de Socorrista Acuático, Primeros Auxilios, Curso de Submarinismo, Artes Marciales, Defensa Personal, así como los cursos incluidos en el Plan de Formación Continua y otros debidamente acreditados y no valoradas en los anteriores apartados, todos ellos libremente apreciados por el tribunal calificador</i>	<i>Hasta un máximo de 0,25 puntos por mérito acreditado</i>
<i>La intervención como ponente en Conferencias y Seminarios relacionados con la actividad policial, y reconocidos por el IVASPE</i>	<i>Hasta un máximo de 0,50 puntos</i>
<i>Las publicaciones relacionadas con la actividad policial</i>	<i>Hasta un máximo de 0,75 puntos por cada una de ellas</i>

OCTAVA.- ENTREVISTA PERSONAL.

*Finalizada la valoración de méritos, en el anuncio en el que se publiquen las puntuaciones obtenidas por todos los aspirantes, se convocará a una entrevista personal únicamente a quienes hayan alcanzado la **puntuación mínima de 5 puntos** que se señala en la base quinta. En caso de que ningún aspirante haya conseguido los 5 puntos en la valoración de méritos, se convocarán a la entrevista a los aspirantes con las 10 mejores puntuaciones.*



Se entenderá que renuncian a formar parte de la bolsa los aspirantes convocados que no se presenten a la entrevista en el lugar, fecha y hora en que hayan sido convocados.

La entrevista, que se realizará ante el tribunal calificador, versará sobre aspectos relacionados con los cometidos de un puesto de trabajo de agente de policía local y en ella se valorará la iniciativa y experiencia personal del concursante en actividades anteriores, así como su idoneidad, habilidades sociales de comunicación, negociación y mediación, y el interés, motivación y disponibilidad. El tribunal podrá igualmente realizar al aspirante preguntas tendentes a determinar el grado de conocimiento del casco urbano y término municipal de Mislata.

Puntuación máxima apartado 8 (entrevista personal): 10 puntos.

NOVENA.- CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final estará integrada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la valoración de méritos y en la entrevista personal y se formará en orden decreciente de puntuación final.

*El Tribunal hará pública la relación ordenada de aspirantes por el orden de puntuación obtenida, y elevará dicha relación a la Alcaldía-Presidencia junto al acta de la última sesión, formulando propuesta de constitución de bolsa de empleo que, una vez aprobada por el órgano competente, será **publicada en el BOP** y en la página web del Ayuntamiento de Mislata.*

En caso de igualdad de puntuación entre los aspirantes, el desempate se resolverá de forma que resulte favorable a la mujer sobre el hombre, por encontrarse infrarrepresentada en esta policía, al objeto de alcanzar una igualdad efectiva; en caso de tratarse de personas del mismo sexo, tendrá preferencia aquel o aquella aspirante que presente una mayor puntuación en el apartado de formación; en caso de persistir el empate se resolverá mediante sorteo.

DÉCIMA.- RELACIÓN DE APROBADOS Y PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE LOS PUESTOS VACANTES.

Se publicará la lista definitiva por riguroso orden de puntuación. En dicho listado quedarán resueltas las posibles reclamaciones y enmiendas presentadas, y se publicará en el Tablón de Edictos del ayuntamiento y en la página web municipal. Esta resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.



Los nombramientos se llevarán a cabo de acuerdo con el orden de puntuación obtenido. La bolsa se constituirá por resolución de Alcaldía, de acuerdo con la propuesta de resolución formulada por el tribunal de selección.

Los/las aspirantes dejarán de formar parte de la bolsa de manera definitiva en los siguientes casos:

- *Si realizado el llamamiento, por cualquier motivo no prestaran su conformidad a ser nombrados. Se entenderá como renuncia tácita si, realizado el llamamiento no prestan su conformidad en el plazo de 5 días naturales contados desde el siguiente al del llamamiento telefónico.*
- *Por renuncia voluntaria, una vez nombrados.*
- *En caso de ser sometido a expediente disciplinario en este Ayuntamiento y, a resultas del mismo, le sea impuesta sanción disciplinaria.*

Si, una vez finalizada la bolsa y asignada las plazas, cualquiera de los aspirantes que hayan obtenido plaza tuviera que renunciar por causas a él imputables, pasará a ocupar su plaza vacante el siguiente aspirante en puntuación de la bolsa. Si, posteriormente, y por cualquier otra causa o circunstancia el anterior aspirante que renunció a la plaza obtenida tuviera interés en volver a recuperarla, podrá hacerlo siempre y cuando exista informe favorable de la Jefatura del Cuerpo. Si éste informe fuera en sentido negativo, decaerá su derecho y pasará a la última posición de la Bolsa.

UNDÉCIMA.- NORMATIVA APLICABLE.

La normativa de aplicación de las presentes está constituida por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado público, la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de ordenación y gestión de la función pública valenciana, el Decreto 3/2007, de 13 de enero, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, y demás legislación concordante sobre la materia, Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Policías Locales y de Coordinación de las Policías locales de la Comunidad Valenciana, Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el baremo general para la valoración de los méritos para la selección de los miembros de los Cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana.



En lo no previsto en estas bases y la normativa citada será de aplicación el resto de normas vigentes en materia de función pública.

DUODÉCIMA.- RECURSOS

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación. Asimismo, con carácter potestativo, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación ante el mismo órgano que ha dictado la resolución. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 114, 115, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y los artículos 8, 14,2 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, Ud. podrá ejercitar los derechos de Acceso, Rectificación, Supresión, Portabilidad, Limitación o, en su caso, Oposición. Para ejercitar los derechos deberá presentar un escrito en la Calle Plaza Constitución 8 arriba señalada, o a nuestro Delegado de Protección de Datos (dpo@mislata). Deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá acompañarse de la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo.

Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es)"

Tercero.- Efectuar la convocatoria mediante anuncio en la forma establecida en las bases transcritas en el "Resuelve Segundo".

Mislata, 7 de enero de 2.019.

El Alcalde.

Ante mí,

La Secretaria Accidental.

Carlos Fernández Bielsa.

Mara Hernández Cadroy.

El original ha sido efectivamente firmado.